



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02167-00

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

En el término que se concedió mediante auto de 6 de agosto de 2026, la parte accionante subsanó la deficiencia advertida, en tanto el apoderado de la promotora allegó el poder que lo faculta para interponer el resguardo, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, al reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591, admítase la presente acción de tutela **LIGIA AMANDA ALARCÓN DE ARANGO** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Ernesto Gaviria Díaz, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.143.871.271 y tarjeta profesional 449.928, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado del presente asunto a las accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las demás autoridades, partes e intervinientes en los procesos identificados con radicados 76001-31-05-007-2003-00124-00, 76001-31-05 004-2006-00255-01 y 76001-31-05-008-2018-00487-00 para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre esta, si a bien lo tienen.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el mismo lapso mencionado en los numerales anteriores, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones

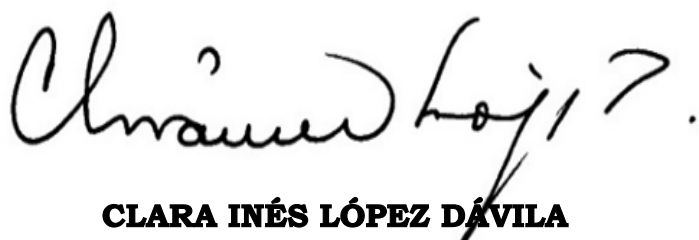
correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D0CA3A21AD4F5E179DA7905C08787BC6311877FD504C9F5C6231718AD62EC68C
Documento generado en 2026-08-24